

PARN-007

ESTADO No. 007

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 DE ENERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUIA S.A.S	3	29-ene-20	PARN-0213	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la póliza minero ambiental N° 27 DL000681 que ampara el título minero N° KD1-08061, con vigencia desde el día 07/05/2019 hasta el día 07/05/2020, de acuerdo con el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.3.1</b> Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018, Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue</p>

					<p>los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2019, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá presentarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 0712 del 02/05/2018, por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, y en el Auto PARN 1308 de fecha 11 de julio de 2017 por no allegar el informe requerido, de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7 Advertir</b> a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JL9-15401</b>	<b>FREDY SANABRIA GONZALEZ</b>	<b>3</b>	<b>29-ene-20</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del</p>



					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.1.1</b> Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018, Semestral 2019, a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá presentarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 2641 de fecha 6 de septiembre de 2017 por no allegar los formularios de regalías requeridos, el Formato Básico Minero Semestral 2017, la póliza minero ambiental y en el Auto PARN 3545 del 14/12/2017 por no allegar el informe requerido, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</p> <p><b>2.5 Advertir</b> al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HFM-082</b>	<b>JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ</b>	<b>3</b>	<b>29-ene-20</b>	<b>PARN-0215</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.1.1</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de los años 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre del año 2019, y su respectivo soporte de pago, de ser el caso, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá presentarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.3 Informar al titular que los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 2885 de fecha 5 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 064 de fecha 10 de octubre de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</b></p> <p><b>2.4 Advertir</b> al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los</p>



						<p>términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.5 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCO-151	LUIS JAVIER CEDEÑO Y JOSE DEL CARMEN PARDO CORREDOR	4	29-ene-20	PARN-0216	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al I, II y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018 y 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.3.1</b> Los formatos básicos mineros Anual 2016, Anual 2017, Anual 2018, 7, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la garantía, la cual deberá allegar de conformidad con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p><b>2.6 Informar a los titulares</b> que la presentación del FBM anual 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.7 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN 1783 de fecha 4 de diciembre de 2018, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará con el proceso sancionatorio de multa por los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento del Auto PARN 0870 de fecha 12 de junio de 2017 toda vez que no ha allegado el comprobante de pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2013 por la suma de \$1.447,00 pesos m/cte.; regalías del II</li> </ul>
--	--	--	--	--	--



						<p>trimestre de 2013 por valor de \$6.225.00; regalías del III trimestre del 2013 por valor de \$11,568 pesos m/cte, y de las regalías del IV trimestre de 2013 por la suma de \$3.657.00 pesos m/cte., esto, más los intereses que se causen a la fecha de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Incumplimiento del Auto PARN 2081 de fecha 10 de diciembre de 2019, en donde se requirió bajo apremio de multa un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-YABS-033-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, en relación con la instalación de puertas en las bocaminas para evitar el ingreso de personal no autorizado y con esto evitar posibles accidentes-</li><li>• Incumplimiento del Auto PARN-204 del 26 de enero de 2016, específicamente por: “... el pago por concepto de la visita de inspección de campo requerida mediante resolución No 000012 del 9 de mayo de 2013 por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159); mas los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</li></ul> <p><b>2.9 Advertir</b> a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>185R</b>	<b>C.M.R. CONSORCIO</b>	<b>9</b>	<b>29-ene-20</b>	<b>PARN-0217</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

					<p><b>2.3 Aprobar</b> La actualización del programa de Trabajos e Inversiones – PTI del Título 185R, esta cumple con los requisitos y se considera técnicamente ACEPTABLE, recordándole al titular minero que es de su responsabilidad el desarrollo técnico y de seguridad en cada una de las UPM aprobadas, de acuerdo con el numeral 1.4.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.4.1</b> la modificación de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil allegadas mediante el radicado No. 20199030604672 de 06/12/2019, por cuanto la vigencia corresponde al año 2020 y los valores asegurados se realizaron con el salario mínimo legal mensual del año 2019 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.2</b> El Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p><b>2.4.3</b> El faltante de regalías del II trimestre de 2018 por valor de \$55.738.7 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.4.4</b> El faltante de regalías del I trimestre de 2019, para las 293.78 toneladas por valor de \$1.875.958.5, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.4.5</b> El faltante de las regalías del II trimestre de 2019, por valor de \$2.651.713, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, con su respectivo pago.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente por no allegar la renovación de la póliza de pago de salarios para la vigencia 2020, la cual el valor asegurado debe corresponder al 10% del pago de la nómina de todos los trabajadores de cada una de las UPM, para lo cual se debe adjuntar la nómina.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.4 del Auto PARN 1295 de fecha 16 de agosto de 2019, de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8 Informar al titular</b> que una vez realizada la evaluación técnica de la consignación efectuada por valor de \$1.485.000, se descontó el faltante las regalías del segundo trimestre de 2017, por valor de \$1.000.000, más los intereses causados a la fecha de pago (147.073); los intereses causados por valor de \$67940 de las regalías del primer trimestre de 2017; el faltante de los \$383.5 más los intereses por pago extemporáneo de \$160, y el abono restante por valor de \$257.376,5 de las regalías del segundo trimestre de 2018.</p> <p><b>2.9 Informar</b> al titular que el radicado 20199030523122 de fecha 26 de abril de 2019, allegado como respuesta al Auto PARN 0660 de fecha 28 de marzo de 2019, se encuentra en evaluación por lo cual una vez se realice la misma, se notificará en debida forma.</p> <p><b>2.10 Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>encuentra adelantando el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1630 de fecha 13 de noviembre de 2018, toda vez que no ha allegado la corrección del FBM Anual 2015, Anual 2017 y Semestral 2018 así como el certificado de retención de regalías para las 1004.87 toneladas comercializadas con Coquecol, correspondiente al 1 trimestre de 2017.</p> <p><b>2.11. informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 2600 de 28 de agosto de 2017 por no allegar:</p> <p>-El pago de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 5.400.379,8 M/Cte.), por concepto de faltante en el pago de regalías de 1024.74 toneladas de carbón correspondientes al 1 trimestre de 2012, por cuanto en la carpeta de regalías no se observa certificado de retención o recibo de consignación, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>-El pago de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$6.415.096,5 M/Cte.), por concepto de faltante en el pago de regalías de 500.71 toneladas de carbón correspondientes al 1 trimestre de 2012, por cuanto el precio base de liquidación corresponde a carbón metalúrgico de exportación y no de térmico de exportación. Según lo aclarado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN N° 1225 de 11 de agosto de 2016 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago,</p> <p>-El pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 2.498.016.9 M/Cte.) por concepto el faltante de regalías para las 2974.74 toneladas de carbón correspondientes al II trimestre de 2012 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>-El pago de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 2.783.987,6 M/Cte.) por concepto del faltante de regalías para las 209.61 toneladas de carbón correspondientes al II trimestre de 2012, por cuanto el valor del precio base de liquidación debe corresponder a carbón metalúrgico de exportación y no de térmico de exportación, según las consideraciones iniciales en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN N° 1225 de 11 de agosto de 2016 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>-El pago de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.165.427,9 M/Cte.) por concepto del faltante de regalías para las 292.45 toneladas de carbón correspondientes al III trimestre de 2012, por cuanto en la carpeta de regalías no se observa certificado de retención o recibo de consignación más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>-El pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$5.669.119,8 M/Cte.) por concepto del faltante de regalías para las 5235.14 toneladas de carbón correspondientes al IV trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.12 Advertir</b> a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FJJ-101</b>	<b>JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES</b>	<b>4</b>	<b>29-ene-20</b>	<b>PARN-0218</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101005446, emitida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 02/07/2020, de acuerdo con el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.3.1</b> Los formatos básicos mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> El acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma.</p> <p><b>2.3.3</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera continuará con el proceso sancionatorio de multa por los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 000703, notificado por estado jurídico 023 de 2014, dado que no se han presentado los planos de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y los FBM semestral y anual de 2013.</li> <li>• El incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 1279 de 08/06/2016, notificado por estado jurídico 041 de 2016, dado que no se ha presentado la corrección de los FBM anual de 2014 y 2015.</li> <li>• El incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 2642 de 06/09/2017, notificado por estado jurídico 056 de 08/09/2017, dado que no se ha presentado la corrección del FBM correspondiente al anual de 2015, ni el FBM semestral de 2016 y 2017, ni el FBM anual de 2017.</li> <li>• El incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 1279 de 08/06/2016, notificado por estado jurídico 041 de 2016, dado que en el expediente digital no se evidencia que hayan presentado los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013 y I trimestre de 2016.</li> <li>• El incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 2642 de 06/09/2017, notificado por estado jurídico 056 de 08/09/2017, en el numeral 2.5.1, dado que en el expediente digital no se evidencia que hayan presentado los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 con su correspondiente pago.</li> <li>• El incumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 1279 de fecha 8 de junio de 2016, donde se requiere bajo apremio de multa el pago de la suma de \$122.517 pesos derivado del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No. 000007 del 5 de abril de 2013.</li> </ul> <p><b>2.5. Advertir</b> a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HFM-08411X</b>	<b>JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ</b>	<b>3</b>	<b>29-ene-20</b>	<b>PARN-0219</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015, Semestral y Anual 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.2.1</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2017; I, II, III y IV trimestre 2018; I, II, III y IV trimestre 2019 y su respectivo soporte de pago, de ser el caso, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2</b> El Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá presentarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que mediante la Resolución VCT-0130 de fecha 27 de febrero de 2019 se resolvió Decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. HFM-08411X presentado bajo el radicado No. 20169030045752 del 14 de junio de 2016 por el señor</p>



					<p>JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN PARN 3038 de fecha 23 de octubre de 2017 por no allegar los formularios de regalías requeridos, la póliza minero ambiental, la licencia ambiental y el faltante de la visita de fiscalización requerida, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado.</p> <p><b>2.6 Advertir</b> al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.7 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DJU-151</b>	<b>LUIS DE JESUS COTRERAS, WELNER DIOS DE GONZALEZ RINCON</b>	<b>3</b>	<b>29-ene-20</b>	<b>PARN-0220</b> <p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.1 Aceptar</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 con su correspondiente soporte de pago.</p> <p><b>1.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales del 2017 y 2018 con sus respectivos planos.</p> <p><b>1.3 Requerir</b> al titular minero para que proceda a allegar las siguientes obligaciones, toda vez que se</p>

					<p>encuentran causadas y no han sido presentadas, a saber:</p> <p>1.3.1 Los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías para III y IV trimestre de 2019.</p> <p><b>1.4 Requerir de manera inmediata</b> la presentación de la póliza minero ambiental conforme se señala en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p><b>1.5 Exhortar</b> para que de <u>manera inmediata</u> los titulares den cumplimiento de los requerimientos de Seguridad e Higiene minera conforme se indica en el numeral 1.6 del presente acto.</p> <p><b>1.6 Instar</b> para que de <u>manera inmediata</u> los titulares alleguen el soporte de pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001588 del 9 de diciembre de 2016 de conformidad al numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p><b>1.7 Requerir de manera inmediata</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental resolvió de fondo el trámite solicitado, en donde se incluya al señor WELMER DIOSDE GONZALEZ RINCON dentro de la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite del mismo con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p><b>1.8 Informar</b> a los titulares mineros que cuentan con mayor valor pagado por la suma de veinticinco mil doscientos setenta y un pesos (\$25.271 M/cte)</p> <p><b>1.9 Remitir</b> al Grupo de Catastro y Registro Minero el radicado No. 20185500640012 del 23 de octubre de 2018, para que se proceda de conformidad.</p> <p><b>1.10 Informar</b> a los titulares mineros que una vez consultado el sistema grafico del catastro minero colombiano, se evidenció que el título minero N° DJU-151, se encuentra superpuesto TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.</p> <p><b>1.11 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>1.12 Informar</b> a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>sancionatorios incumplidos</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES Y JOSE ROBINSON SUAREZ	4	29-ene-20	PARN-0221	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciada mediante Auto PARN 0276 de fecha 30 de marzo de 2017, conforme se señala en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p><b>2.2.1</b> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019</p> <p><b>2.2.2</b> Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los formularios.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento</b> a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se requiere de acuerdo a las características mencionadas en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares que la autoridad minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2259 del 29 de octubre de 2014 y Auto PARN No. 0276 del 30 de marzo de 2017, a saber:</p>



					<p><b>2.4.1</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016</p> <p><b>2.4.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2014, 2015 y semestral de 2016.</p> <p><b>2.4.3</b> El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se haya otorgado la Licencia Ambiental o certificación de estado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p><b>2.4.4</b> Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p><b>2.4.5</b> El pago de la suma de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804 M/cte) por concepto de pago de visita de fiscalización, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.4 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares mineros que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente e inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.7 Aceptar</b> la renuncia al poder otorgado por los <b>titulares</b> mineros a la abogada ALEXA CATHERINE ORTIZ RODRIGUEZ.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	11029	DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO	3	29-ene-20	PARN-0222	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.1. Aceptar</b> los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II, III trimestres de 2019.</p> <p><b>1.2. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 allegados con producción en cero.</p> <p><b>1.3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2019.</li> <li>• Presente los Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, corregidos, toda vez que los planos de labores mineras no cumplen con las características establecidas, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</li> <li>• Presente los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017, 2018, 2019, y los anuales 2017 y 2018 con los respectivos planos de labores.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>1.4. Poner en conocimiento</b> al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental que ampara las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° 11029.</p> <p><i>Con el fin de subsanar la causal de caducidad, deberá el titular minero constituir la póliza de</i></p>



					<p><i>acuerdo con las siguientes características descritas en el numeral 1.3. del presente proveído.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p><b>1.5. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>1.6. Informar</b> a la titular, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 1964 de fecha 19 de octubre de 2015, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no presentación de la Licencia Ambiental o su certificado de trámite; decisión que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual sea notificado en debida forma.</p> <p><b>1.7. Informar</b> a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 0383 del 08 de febrero de 2016, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no cancelación de los valores correspondientes a las visitas de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Según el numeral 1.6. del presente proveído, decisión que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual sea notificado en debida forma.</p> <p><b>1.8. Informar</b> a la titular que de la evaluación integral de obligaciones técnicas, económicas y jurídicas se evidencia que la titular minera no se encuentra al día en los compromisos adquiridos y requerimientos realizados, por lo que se pondrá en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que, por ser de su competencia, se pronuncie de fondo en cuanto a la solicitud de proroga presentada.</p> <p><b>1.9. Informar</b> a la titular minera que el presente proveído no interrumpe ni modifica los términos concedidos en los Autos precedentes, con los cuales se iniciaron los trámites sancionatorios aquí enunciados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	---



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDK-08081	LUIS CRISANTO LOPEZ LOPEZ	3	29-ene-20	PARN-0223	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Instar</b> al titular para que de manera inmediata de cumplimiento al pago del canon superficiario correspondiente a las etapas primera, segunda y tercera de construcción y montaje, transcritos en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Instar</b> al titular minero para que inmediatamente allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 y I, II y III trimestre de 2018, con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiere lugar.</p> <p><b>2.3. Instar</b> al titular minero para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2013; Semestral y Anual de 2014 y 2015, anuales de 2016 y 2017, junto con su plano de labores y semestrales de 2017 y 2018.</p> <p><b>2.4. Instar</b> al titular para que de manera inmediata allegue la póliza minero ambiental constituida con las características descritas en el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p><b>2.5. Instar</b> al titular minero para que de manera inmediata allegue la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.</p> <p><b>2.6. Instar</b> al titular minero para que de manera inmediata allegue el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$ 895.804, M/Cte.), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.7. Informar</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero N° IDK-08081, so pena de incurrir en la conducta penal dispuesta en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

AUTO	00438-15	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	3	29-ene-20	PARN-0224	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b>          Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1. Aceptar</b> los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2015; I II y III trimestre del año 2016; IV trimestre de 2017 y I, II III y IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestres de 2019 con los correspondientes recibos de pago, los cuales se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular.</p> <p><b>3.2. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019, así como los FBM anuales de 2017 y 2018, teniendo en cuenta que la producción reportada en estos documentos coincide con lo declarado en los respectivos formularios de declaración y pago de regalías.</p> <p><b>3.3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aclare o modifique la producción registrada en el Formato Básico Minero Anual del año 2016, toda vez que los valores de producción no coinciden con lo declarado en los formularios de declaración y pago de regalías en cuanto a gravas y arenas.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>3.4. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra inmerso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>.</p> <p>Con el fin de subsanar la causal puesta en conocimiento el titular minero deberá allegar:</p> <p>3.4.1. Soportes de pago por concepto de pago extraordinario de regalías de los siguientes periodos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1292 2153 1425"> <thead> <tr> <th>ANUALIDAD</th> <th>TRIMESTRE</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">2013</td> <td>I</td> <td>\$1.931,00*</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>\$511,00*</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>\$4.765,00*</td> </tr> </tbody> </table>	ANUALIDAD	TRIMESTRE	VALOR	2013	I	\$1.931,00*	II	\$511,00*	III	\$4.765,00*
ANUALIDAD	TRIMESTRE	VALOR														
2013	I	\$1.931,00*														
	II	\$511,00*														
	III	\$4.765,00*														

						<table border="1"> <tr> <td rowspan="4">2014</td> <td>I</td> <td>\$2.802,00*</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>\$1.436,00*</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>\$2.143,00*</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>\$882,00*</td> </tr> </table> <p>*El valor mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>3.4.2. Los formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente al III y IV trimestres del año 2015 y IV trimestre 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p><b>3.5. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>3.6. Informar</b> a la titular, que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 0670 del 01 de abril de 2019, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no presentación del informe que de cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-007-DMC-2019 del 25 de febrero de 2019; decisión que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual sea notificado en debida forma.</p> <p><b>3.7. Informar</b> a la titular minera que el presente proveído no interrumpe ni modifica los términos concedidos en los Autos precedentes, con los cuales se iniciaron los trámites sancionatorios aquí enunciados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	2014	I	\$2.802,00*	II	\$1.436,00*	III	\$2.143,00*	IV	\$882,00*
2014	I	\$2.802,00*													
	II	\$1.436,00*													
	III	\$2.143,00*													
	IV	\$882,00*													
<b>AUTO</b>	<b>00515-15</b>	<b>ELIECER ANTONIO CAMARGO Y GERMAN RAFAEL GUTIERREZ</b>	<b>5</b>	<b>29-ene-20</b>	<b>PARN-0225</b>	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a</p>									



					<p>II, III, IV trimestre de 2010, I, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y I, II, II, trimestre de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Los formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral 2016, 2017, 2018, 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2.</b> Los formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral correspondientes al semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3.</b> Pago por concepto de visita de fiscalización por un valor \$ 2.444.198, requerida en Auto No. 0599 del 13 de junio de 2011, notificado en Estado Jurídico No. 00017 del 16 de junio del 2011. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento de la titular</b> que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente, para que acredite los pagos que a continuación se relacionan, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de sus pagos:</p> <p><b>2.3.1</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, junto con los recibos de pago. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4. Requerir a la titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p><b>2.4.1.</b> La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5. Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.5.1.</b> Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1129 de 16 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No 034 de 22 de agosto de 2018, referente a los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2010,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>I y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I y II trimestre de 2018. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.2.</b> No continuar con el trámite sancionatorio de multa de Auto PARN No. 1129 de 16 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No 034 de 22 de agosto de 2018, referente a los Formatos Básicos Mineros —FBM- anual de 2010, semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.3.</b> No continuar con el trámite sancionatorio de multa de Auto PARN No. 1129 de 16 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No 034 de 22 de agosto de 2018, referente al pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0599 del 13 de junio de 2011, De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.4.</b> Se advierte que no le está permitido realizar labores mineras de explotación en los frentes de extracción con las coordenadas mencionadas, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.5.5.</b> En atención a la solicitud de prórroga de Licencia de explotación, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>1.6.</b> <b>Dar por recibida</b> la documentación allegada por medio de radicado No. 20199030587152 de fecha 17 de octubre de 2019, por medio del cual se dio respuesta al Auto PARN No. 1342 de 23 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No 037 de 29 de agosto de 2019, no obstante, su aceptación queda supeditada a la verificación que la Autoridad minera realice en posterior visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IGU-09371</b>	<b>LUZ MARINA SILVA RINCON</b>	<b>5</b>	<b>29-ene-20</b>	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>3.1 Aceptar</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2017 e igualmente I trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2</p>

					<p>del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.2 Aprobar:</b></p> <p><b>3.2.1</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>3.2.2</b> La póliza minero ambiental No. 51-43-101001380 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 22 de abril de 2019 y hasta el 22 de abril de 2020, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.3 Dar por recibidos</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad. No obstante, el pronunciamiento técnico y jurídico sobre los mismos se realizará una vez se presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2018 para el cotejo correspondiente, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.4 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p><b>3.4.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente II, III y IV trimestres de 2019, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.4.2</b> El Formato Básico Minero semestral de 2019, el cual deberá ser allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue la documentación requerida o para que presente su defensa anexando los soportes probatorios que pretenda hacer valer.</p> <p><b>3.5 Informar</b> a la titular minera que:</p> <p><b>3.5.1</b> Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>3.5.2</b> Una vez se inicie la explotación en el área del título minero (si llegare a contar con Licencia Ambiental que la faculte para iniciar actividades de extracción de mineral) deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.8 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.5.3 Se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Numeral 2.7.1 del Auto PARN No. 2241 de 24 de noviembre de 2015, relacionado con la presentación de un informe donde conste la implementación de señalización preventiva e informativa en el área de los pozos de sedimentación toda vez que se evidenció que no hay encerramiento de los pozos de sedimentación y constituyen alto riesgo para personas y animales circundantes, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo.</li> <li>• Numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0541 de fecha 12 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 013 del 18 de marzo de 2019, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado del trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5 del presente proveído.</li> </ul> <p>3.6 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. IGU-09371 mediante la póliza de seguro número 51-43-101001380, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JDG-14532	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	6	29-ene-20	<p><b>PARN-0227</b></p> <p><b>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>4.1 No aprobar</b> el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.2 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III, IV trimestres de 2017; I, II, III, IV trimestres de 2018 e igualmente I, II, III trimestres de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>



					<p><b>4.3 Aprobar:</b></p> <p><b>4.3.1</b> Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 e igualmente de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>4.3.2</b> La póliza minero ambiental No. 51-43-101001329 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia 28 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.4 No aprobar</b> el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, en razón a que una vez evaluado el expediente y revisada la plataforma de canon superficiario de la Agencia Nacional de Minería se evidencia que existe un faltante por la suma de VEINTITRÉS MIL DOCE PESOS (\$23.012), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, la cual será requerida en el presente proveído, en concordancia con lo dispuesto 1.2 en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.5 Declarar subsanadas las causales de caducidad</b> puestas en conocimiento del titular minero a través de los actos administrativos que se indican a continuación:</p> <p><b>4.5.1</b> Numeral 2.3 del Auto PARN No. 001873 del 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 043 del 2 de octubre de 2014, relacionado con el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.5.2</b> Numeral 2.1 del Auto PARN No. 0885 del 14 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 025-2018 del 19 de junio de 2018, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p><b>4.6 No continuar con los trámites sancionatorios de multa</b> iniciados en el Auto PARN No. 3139 del 3 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 074-2017 del 08 de noviembre de 2017, numeral 2.3.1, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017 ni con el iniciado en el Auto PARN No. 1627 de fecha 08 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 46 del 09 de octubre de 2019, numeral 2.2.1, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.7 No continuar con el trámite de desistimiento</b> iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 1627 de fecha 08 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 46 del 09 de octubre de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2019, por las razones indicadas en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>4.8 Requerir al titular minero so pena de desistimiento</b> de la solicitud de renuncia aludida en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, para que allegue la siguiente documentación:</p> <p>4.8.1 El pago del faltante por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de VEINTITRÉS MIL DOCE PESOS (\$23.012), más los intereses generados a la fecha efectiva del pago, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>4.8.2 Manifestación sobre las objeciones o aclaraciones del informe de visita técnica realizada el 14 de septiembre de 2012 por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá no realiza pronunciamiento alguno, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>4.8.3 El pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$190.274), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015<sup>1</sup>.</p> <p><b>4.9 Informar</b> al titular minero que:</p> <p>4.9.1 No se realizará pronunciamiento sobre los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 1873 del 26 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 043 del 2 de octubre de 2014, específicamente en lo que tiene que ver con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras, toda vez que es necesario que la autoridad minera se pronuncie de fondo sobre la solicitud de renuncia a la que se hizo referencia en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p>
--	--	--	--	--	--



						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ILI-16111	ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ, ALVARO TORRES	6	29-ene-20	PARN-0228	<p><b>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>5.1 Aceptar</b></p> <p>5.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2017; I, II y IV trimestres de 2018 e igualmente I y II trimestres de 2019 junto con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>5.1.2 La respuesta dada a través de radicados No. 2017903030308252 del 18 de diciembre de 2017 y No. 20189030315872 de fecha 15 de enero de 2018 a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los autos PARN No. 3269 del 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 100-2016 del 20 de diciembre de 2016 y PARN 3279 del 20 noviembre 2017, respectivamente. No obstante, la verificación de lo allí manifestado se realizará en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera, al tenor de lo expresado en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>5.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, e igualmente los anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores de dichas anualidades, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>5.3 No aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2018 ni el de III trimestre de 2019, toda vez que no se encuentran firmados, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>5.4 No aprobar</b> la póliza minero ambiental No 39-43-101002178 expedida por seguros del estado S.A, allegada mediante radicado No. 20199030536262 de fecha 11 de junio de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>5.5 No dar continuidad a los trámites sancionatorios de multa</b> iniciados en los actos administrativos que se señalan a continuación:</p> <p>5.5.1 Numeral 2.2 del Auto PARN No. 3269 del 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 100-2016 del 20 de diciembre de 2016, relacionado con la presentación de un</p>



					<p>informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que diera cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN No 047-ORSR-2016 de fecha octubre de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>5.5.2 Numeral 2.3 del Auto PARN No. 3279 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 078-2017 del 22 de noviembre de 2017 relacionado con el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de visita técnica de fiscalización MCGM-065-2017 del día 29 de septiembre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>5.6 Declarar subsanada la causal de caducidad</b> puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante Auto PARN No. 3279 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 078-2017 del 22 de noviembre de 2017, numeral 2.2, específicamente por el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>, específicamente por el incumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 3269 del 15 de diciembre de 2016, frente a Implementación del plano de seguridad para la mina, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>5.7 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen:</p> <p>5.7.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2018 y III trimestre de 2019, toda vez que los aportados no se encuentran firmados, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>5.7.2 La modificación de la póliza minero ambiental No 39-43-101002178 expedida por Seguros del Estado S.A, atendiendo a las características señaladas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la documentación requerida o para que presenten su defensa anexando los soportes probatorios que pretendan hacer valer.</p> <p><b>5.8 Informar</b> a los titulares mineros que:</p> <p>5.8.1 El documento allegado con el número de radicado No. 20209030614622 de fecha 13 de enero de 2020, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, junto con el recibo de pago de dicho</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>periodo será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo de evaluación integral de obligaciones contractuales que para tal efecto profiera la autoridad minera, toda vez que se allegó con posterioridad a la fecha de emisión del Concepto Técnico que es acogido en el presente proveído, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>5.8.2 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>5.8.3 Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en la etapa de explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental, debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). En consecuencia, se requiere su inscripción atendiendo a lo señalado en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>5.8.4 Se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0686 de fecha 1 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 016 de fecha 03 de abril de 2019, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos probatorios, que den cuenta del cumplimiento de las medidas a aplicar, previstas en el Informe de Visita No. PARN-CTM-008-2019 de febrero de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01157-15</b>	<b>CARLOS DIAZ SUAREZ, RUBEN ACEVEDO FONSECA, HUGO PERALTA AMEZQUITA Y MERY BERNAL GOMEZ</b>	<b>5</b>	<b>29-ene-20</b>	<b>PARN-0229</b> <p><b>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>6.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017; II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente II, III y IV trimestres de 2019 junto con los soportes de pago correspondientes, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>



					<p><b>6.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>6.3 Dar por recibida</b> la documentación allegada mediante radicado No. 20199030573492 del 17 de septiembre de 2019 presentada en respuesta al Auto PARN No. 1291 del 16 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 34 del 20 de agosto de 2019; no obstante, la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera, a fin de determinar si se continúa o no con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1291 del 16 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 34 del 20 de agosto de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>6.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa</b> iniciados en el Auto PARN No. 1881 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 057 del 20 de noviembre de 2019, así:</p> <p>6.4.1 Numeral 2.5.1, mediante el cual se requirió la corrección del Formato Básico Minero anual 2018, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>6.4.2 Numeral 2.5.2, relacionado con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>6.5 Declarar subsanadas las causales de caducidad</b> puestas en conocimiento de los titulares mineros en los siguientes actos administrativos, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <p>6.5.1 Auto PARN No. 1490 de fecha 18 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 044 del 19 de octubre de 2018, numeral 2.4, relacionada con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 e igualmente I y II trimestres de 2018.</p> <p>6.5.2 Auto PARN No. 1881 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 057 del 20 de noviembre de 2019, numerales 2.6.1 (formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago), y numeral 2.6.2 (pago por concepto de faltante de las regalías del II y III trimestres de 2018 e igualmente II trimestre de 2019, más los intereses que se causen a la fecha</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>efectiva de su cancelación).</p> <p><b>6.6 Informar</b> a los titulares mineros que:</p> <p>6.6.1 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>6.6.2 Al revisar el Catastro Minero Colombiano se evidencia superposición total con la zona de restricción activa PERÍMETRO URBANO- SOGAMOSO.</p> <p>6.6.3 De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo, revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 01157-15 se evidenció que mediante Resolución No. 00018 de 17 enero de 2019 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió decretar el desistimiento del trámite de cesión radicado No. 20169030050772 de 11 de julio de 2016, acto administrativo contra el que se interpuso recurso a través de radicado No. 20199030494822 y que se encuentra para estudio jurídico por parte del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 30 de enero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica